



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°862-2023

De veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-778-994, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, sociedad anónima, legalmente constituida en la República de Panamá, inscrita desde el 5 de marzo de 2012 al Folio N°762415 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el Corregimiento de Betania, Plaza Gloriela, Calle Ave. Ricardo J. Alfaro, Local N°04, Teléfono: 260-0035; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N°2023-1-34-134-08-CM-009274, convocado por la **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, bajo la descripción “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE COMUNICACIÓN CATEGORÍA 6 (250 PUNTOS)**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00)**.

Que mediante Resolución N°818-2023 de fecha 22 de junio de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **ENCOM GLOBAL, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que se cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 19 de junio de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 23 de junio de 2023. Consta publicado en el registro electrónico del Acto Público la certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el día 21 de junio de 2023, fue presentada y publicada en el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.** contra el Pliego de Cargos, la cual fue admitida por esta Dirección mediante Resolución N°818-2023 de fecha 22 de junio de 2023.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público, así como ordenar la aplicación de medidas

AS

RP

correctivas al Pliego de Cargos en atención a los hechos y consideraciones expuestos en la Acción de Reclamo. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N°[2023-1-34-134-08-CM-009274](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que en primera instancia, esta Dirección estima oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que como primer punto, señala el Accionante que el pliego de cargos carece de una sección de especificaciones técnicas específica, donde se plasmen los requerimientos técnicos solicitados, estipulándose solo una serie de condiciones y generalidades en cuanto a los procesos requeridos para los proponentes; en adición, señala que la entidad contratante, al publicar dicha solicitud, denota una confusa metodología de evaluación en cuanto a sus especificaciones técnicas, al no ampliar las especificaciones requeridas para los productos solicitados (tipo de chaquete del cableado, los productos con normas retardante a las llamas de fuego, etc), certificaciones, normas, diagramas o planos que permitan al proveedor esclarecer lo requerido por la entidad contratante, de acuerdo con la complejidad del proyecto y que sean consonos con la cuantía del precio de referencia establecido.

Que al revisar el Capítulo III “Especificaciones Técnicas” del Pliego de Cargos Adjunto, se observa que en la sección 1 “Alcance Específico del Suministro (Normas Técnicas aplicables a los materiales objeto del suministro)”, en el numeral 9, se estipula que “El cableado estructurado debe seguir los estándares publicado en la [“Resolución No. 67 de 2 de agosto de 2018, Por medio de la cual se aprueba el documento titulado: Estándares de Gobierno para Cableado Estructurado, versión 3”](#).

Que al revisar la normativa mencionada, esta tiene como objetivo lo siguiente:

AS

RP

OBJETIVO

Establecer las especificaciones necesarias para el diseño, construcción, instalación, administración y mantenimiento de redes de cableado estructurado de telecomunicaciones, que garanticen la correcta operación de los servicios de telecomunicación con tecnología de vanguardia.

Que ante lo expuesto, se puede apreciar que la entidad señala que el cableado estructurado debe seguir lo establecido por esta normativa que incluye la técnica para el diseño, construcción, instalación, administración y mantenimiento del mismo, junto a las especificaciones, normas y certificaciones que deben cumplir.

Que al revisar las especificaciones técnicas, se advierte que no se estipulan las medidas del área donde se realizará la instalación, ni tampoco se aporta un plano o diagrama para determinar dicha superficie para instalar el sistema de cableado estructurado, lo cual puede limitar y afectar la correcta elaboración de la propuesta por parte de los oferentes.

Que es preciso recordar que la Entidad Licitante es responsable de establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades particulares.

Que las especificaciones técnicas a ser elaboradas por la Entidad Licitante deben contener toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr el mayor beneficio para el Estado, formulando requerimientos técnicos correctos, completos y ajustados a estándares de calidad, evitando así la recepción de propuestas de bienes, servicios u obras que no cumplan con la finalidad de la contratación.

Que en atención a lo antes expuesto, esta Dirección estima que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, aplicar medidas correctivas en cuanto a este punto, con la finalidad que se determinen los parámetros técnicos de la propuesta, de una manera clara y que no genere confusión a los proponentes.

Que como segundo punto, el reclamante señala que en el pliego de cargos, la Entidad duplicó exigencias obligatorias en la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en los requisitos N°1, N°2 y N°3, creando confusión entre los proponentes.

Que al revisar la sección de "Otros Requisitos", del Pliego de Cargos Electrónico, se advierte que existe duplicidad en los requisitos N°2 y N°3 antes mencionados y que se citan a continuación:

1	Ingeniero con especialización en gestión de proyectos, con Maestría en redes y sistemas de comunicación aportar documentación.	No
2	Ingeniero con especialidad en auditoría de redes, aportar documentación.	No
3	Un ingeniero con especialidad en auditoría de redes.	No

Que producto de la verificación, hemos encontrado que no existe duplicidad para el Requisito N°1; no obstante, en los Requisitos N°2 y N°3, se aprecia similitud en la solicitud de "un ingeniero con especialidad en auditoría de redes". En adición a lo expuesto, se pudo encontrar que en los tres requisitos se menciona la profesión de "Ingeniero", sin embargo, no se describe su especialidad, lo cual puede generar

confusión en los proponentes ya que el requerimiento no es claro, al no requerir la aportación de un título de especialización o postgrado.

Que de igual manera, en los puntos N°1 y N°2 la entidad solicita “*Aportar documentación*”, esto también puede generar confusión y constituye una regla poco clara, debido a que la entidad debe determinar qué tipo de documentación se debe aportar para validar las profesiones requeridas. Que frente a lo expuesto, esta Dirección estima que lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas en relación a estos aspectos de los Requisitos N°1, N°2 y N°3.

Que como tercer punto, señala el Accionante que en la sección de “Otros Requisitos”, el punto N°6 requiere lo siguiente: “*contar con un (1) administrador de proyectos (Project Manager) aportar documentación*”. Expresa el reclamante que este requisito no es cónsono con el precio de referencia y el objeto contractual de esta convocatoria, ya que implica una reducción notoria en la cantidad de proponentes que pueden participar, vulnerando así el Principio de Igualdad de Proponentes. En adición, el reclamante sostiene que para el cumplimiento de este requisito se requerirá aportar certificación que otorga el “*Project Management Institute*” (PMI), lo cual no es cónsono con el objeto y el precio de referencia del Acto Público, por lo que estima no es necesario solicitar este requisito.

Que ante lo expuesto, es importante traer a colación el requisito cuestionado: “*contar con un (1) administrador de proyectos (Project Manager) aportar documentación*”.

Que en una búsqueda simple en internet, encontramos que Project Manager se define como “*la persona encargada de gestionar un proyecto en su totalidad. Se encarga de administrar todos los recursos, equipos y tiempos con los que cuenta ese proyecto, desde su inicio y hasta el final, asegurando la calidad durante todo el proceso*

Que es relevante para esta Dirección, señalar lo que establece el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, que regula las contrataciones menores:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.” (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Que al revisar la sección de especificaciones técnicas del pliego de cargos adjunto, los alcances de la contratación y el precio de referencia (B/. 50,000.00), consideramos que solicitar un administrador de proyectos (Project Manager) para el presente acto público, contrapone la exigencia legal de requerir un mínimo de formalidades para una contratación menor, por ende, resulta excesivo solicitar este requerimiento.

Que en relación a la certificación que otorga el “*Project Management Institute*” (PMI), se observa que la entidad licitante solo se limita a indicar “*aportar documentación*”, lo cual no es un requisito claro y presenta un carácter ambiguo al no determinar con claridad la documentación que se debe aportar, sea un certificado del “*Project Management Institute*” (PMI) u otro documento similar. Que frente a lo expuesto,

esta Dirección estima que lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas en relación al punto 6 de “Otros Requisitos”.

Que como último punto de su reclamo, el Accionante sostiene que la entidad licitante convocó el día 19 de junio del 2023 el estudio de mercado “*SDI-9063 SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE COMUNICACIÓN CATERGORIA 6 (260 PUNTOS). PLATAFORM WEB ESTILO DASHBOARD PARA MONITOREO DE TRAFICO Y EQUIPOS CONECTADOS VIA LAN O WIFI*”, donde la entidad licitante hasta la fecha, no ha publicado el resultado que generó dicha solicitud de información.

Que ante lo mencionado, esta Dirección procedió a verificar en la sección de “Estudios de Mercado” del portal electrónico “PanamaCompra”, encontrando lo siguiente:

Iniciar	Proveedores	Normativa	Capacitación	mesa de Ayuda
entraror	SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - COMPRAS			1555
mero Si	Número SDI	SDI-9063		
I-9648	Título de la solicitud de información	SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE COMUNICACIÓN CATERGORIA 6 (260 PUNTOS). PLATAFORM WEB ESTILO DASHBOARD PARA MONITOREO DE TRAFICO Y EQUIPOS CONECTADOS VIA LAN O WIFI. INSTALACIÓN CONTINUA...		
I-9063	Fecha límite para recepción de información	30-03-2023 03:00 p. m.		
I-8216	Dirección de Entrega	AVE. MEXICO CALLE 30 ESTE; PH PLAZA AZTECA PISO 1		
	Documentos Adjuntos			
	Pliego Cableado SDI.pdf	Consultas al Mercado	23-03-2023 01:49 p. m.	

Que al revisar el título de la solicitud de información, esta se describe como “*SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE COMUNICACIÓN CATERGORIA 6 (260 PUNTOS). PLATAFORM WEB ESTILO DASHBOARD PARA MONITOREO DE TRÁFICO Y EQUIPOS CONECTADOS VÍA LAN O WIFI. INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE RACK, GABINETES, SWITCHES Y ROUTER*”.

Que siendo la descripción del presente Acto Público “*SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE COMUNICACIÓN CATERGORIA 6 (250 PUNTOS)*”, nos llama la atención que al revisar la descripción del título, el contenido y especificaciones técnicas de la solicitud de información, esta presenta similitudes con el contenido y las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos del Acto Público N°2023-1-34-134-08-CM-009274.

Que ante lo expuesto, es oportuno señalar que es responsabilidad de la Entidad Licitante realizar la debida investigación, verificación y análisis de lo que se pretende adquirir, a través de estudios previos, para la elaboración de sus pliegos de cargos; sin embargo, para obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos; en este sentido, la Entidad Licitante tiene la posibilidad de efectuar consultas de mercado, según lo establece el Artículo 48 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Que en atención a lo expuesto, se ordena a la entidad licitante remita a esta Dirección el resultado del Estudio de Mercado correspondiente al presente Acto

✓S

RP

Público, toda vez que el mismo no se encuentra publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, sino solo los términos de referencias que sustentan la Solicitud de Información (SDI).

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, al realizar una revisión del Pliego de Cargos Electrónico del presente Acto Público, hemos encontrado que en el punto 10 de la sección de “Otros Requisitos”, la entidad solicita lo siguiente:

10	El oferente debe presentar carta de previa inspección, esta debe estar firmada por el departamento de Informática de la SENNIAF. Inspección que debe aclarar cualquier duda sobre el alcance del proyecto.	No
----	--	----

Que el requisito en cuestión exige a los proponentes realizar una inspección o visita previa de forma obligatoria.

Que ha sido criterio reiterado de esta Dirección, que la inclusión de requisitos obligatorios tendientes a exigir una visita previa al sitio donde se llevará a cabo la ejecución del objeto contractual, constituye una restricción injustificada a la libre participación de empresas, toda vez que condiciona la posibilidad que tienen estas de comparecer libremente como proponentes en el Acto Público, habida cuenta que, ni siquiera la reunión previa y homologación es una exigencia obligatoria, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, salvo el caso de pretender interponer acción de reclamo contra el Pliego de Cargos, situación en la que se exige haber participado de la reunión previa y homologación.

Que no obstante lo anterior, estima esta Dirección que pueden las Entidades Licitantes colocar, a modo de sugerencia o recomendación, la fecha y hora en que se realizará una inspección o visita previa al sitio en que se llevará a cabo la ejecución del objeto contractual, sin que, bajo ningún concepto, sea permitido establecer como requisito obligatorio la presentación de una carta de previa inspección o visita, como sucede en el caso que nos ocupa. Sobre el particular, esta Dirección reconoce la importancia y trascendencia que tiene para los proponentes (futuros contratistas), asistir a la inspección o visita previa al sitio, toda vez que esto facilita la elaboración de las propuestas y permite conocer más ampliamente los alcances de la contratación.

Que en este sentido, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante, aplique medidas correctivas al Pliego de Cargos, a efectos que elimine el punto 10 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico. En este sentido, se recomienda a la Entidad Licitante señalar de manera expresa que la inspección o visita previa al sitio tiene carácter opcional y no es un requisito obligatorio que condiciona la participación de proponentes.

Que el Punto N° 11 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, exige lo siguiente:

11	Formulario de Propuesta y desglose de precio; deberá mostrar el nombre, número de documento de identificación personal (adjuntar copia simple de cédula o pasaporte), la propuesta debe estar firmada por el representante legal o apoderado del proponente. Si el proponente es un consorcio o asociación accidental, debe indicarse en el espacio del nombre del proponente debe ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa que lidera el consorcio o asociación occidental.	No
----	--	----

AS

RP

Que el requisito en cuestión, resulta contrario a las directrices impartidas por esta Dirección a través del Comunicado 011-2022 publicado el día 23 de mayo de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el cual se instruye a las Entidades Licitantes, evitar el uso del Formulario de Propuesta contenido en el Capítulo IV del Pliego Adjunto o cualquier otro documento similar para establecer manualmente la propuesta económica de todo proveedor. Por lo antes expuesto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas en relación a este punto.

Que el Punto N°4 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, exige lo siguiente:

4	El oferente debe demostrar que tiene un mínimo de 2 años de existencia, <u>aportar documentación</u> .	No
---	--	----

Que considera esta Dirección que el requisito en cuestión erige una restricción injustificada a la participación de proponentes, al excluir a empresas que tengan menos de 2 años de estar legalmente constituidas, aun cuando reúnan la experiencia solicitada por la entidad licitante. Aunado a lo anterior, el requisito genera una duplicidad de exigencias toda vez que la aportación de documentación relativa a la existencia del proponente se encuentra inserta en la sección de requisitos comunes (punto 1 de Condiciones Especiales sobre existencia y representación legal del proponente), lo cual contraviene la directriz expuesta en la plantilla electrónica en cuanto a que “*las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de Otros Requisitos*”; por ende, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas en relación a este punto.

Que al revisar la sección de “Otros Requisitos”, del Pliego de Cargos Electrónico, la entidad solicita en los Puntos N°7, N°8, N°12 y N°13, lo siguiente:

7	La propuesta debe contar con una validez de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO contados a partir de la celebración del acto público.	No
8	El proponente deberá aportar Fianza de Cumplimiento por el 10 % del valor total de la compra.	No
12	Cada uno de los documentos abajo señalados, deberá estar debidamente identificados en la propuesta por medio de separadores, de manera tal que facilite su revisión, análisis y/o evaluación.	No
13	Los proponentes deben cumplir con los puntos solicitados en el pliego de cargos (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	No

Que para el desarrollo de esta revisión, es importante señalar lo establecido en el numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

✓S

R

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.

La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico. Cumpliendo con su publicación.

... (El resaltado y subrayado es nuestro)

Que al momento en que se realice la etapa de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, la entidad debe proceder a revisar el cumplimiento o no de cada uno de los requisitos del Pliego de Cargos.

Que en el Punto N°7 de la Sección de “Otros Requisitos” se estipula que la validez de la propuesta es de 120 días hábiles. En el Punto N°8 de “Otros Requisitos” se estipula que la fianza de cumplimiento es por el 10% del valor de la contratación (valor de la compra). En cuanto a los Puntos N°12 y N°13, por su descripción y finalidades, estos son considerados criterios de selección y no requisitos obligatorios.

Que frente a lo expuesto, esta Dirección estima que lo procedente es ordenar que estos puntos sean eliminados de la sección de “Otros Requisitos”, ya que se encuentran detallados en otra sección de la plantilla electrónica (puntos 7 y 8 de “Otros Requisitos”) y otros resultan contrarios al principio de eficacia ya que solicitan exigencias que no inciden en la validez de la contratación (puntos 12 y 13 de “Otros Requisitos”).

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el pliego de cargos electrónico y adjunto, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N°[2023-1-34-134-08-CM-009274](#), convocado por la **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, bajo la descripción “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE COMUNICACIÓN CATEGORÍA 6 (250 PUNTOS)**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00)**; así como la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la presente resolución y ordenar la remisión a esta Dirección, del Estudio de Mercado (resultado de la Solicitud de Información, SDI) correspondiente al presente Acto Público.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N°[2023-1-34-134-08-CM-009274](#), convocado por la **SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, bajo la descripción “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE COMUNICACIÓN**

AS

AP

CATEGORÍA 6 (250 PUNTOS)", con un precio de referencia de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de MEDIDAS CORRECTIVAS al Pliego de Cargos del Acto Público N°[2023-1-34-134-08-CM-009274](#), de acuerdo con las motivaciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la remisión del Estudio de Mercado (resultado de la Solicitud de Información, SDI) a la Dirección General de Contrataciones Públicas, correspondiente al presente Acto Público.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

S/YC/vv



Exp. 23368